REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Nº:	1122
Radicado:	760013110012-2019-00531-00
Proceso:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACION VISITAS
Demandante:	LUISA FERNANDA LOPEZ NARANJO
Demandado:	EDUARDO MALES LUGO
Tema y subtemas:	AUTO RESUELVE SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

La apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito mediante el cual solicita se ordene como medida provisional que:

"(…) No se permita la salida del menor a casa de su señor padre en Yumbo – Valle sin antes, se ordene por Su Señoría valoración psicológica previa del menor SAMUEL MALES LOPEZ, con intervención de perito psicólogo pediatra, que se servirá designar, a fin de que se evalúe a el menor SAMUEL MALES LOPEZ y se determine por dicho especialista las condiciones emocionales en las que se encuentra el menor, antes de disponer cualquier convivencia física de tiempo adicional con su padre Sr. EDUARDO MALES LUGO por fuera de su lugar de residencia, para la distribución del tiempo en vacaciones, fechas especiales como cumpleaños del menor, del padre o de cualquier miembro de su familia, día del padre, día de los niños, Halloween y cualquier otra fecha especial, así como también para el traslado del menor en su compañía a su residencia en YUMBO VALLE, sin la compañía de mi poderdante y madre del menor, atendiendo la inexistencia del vínculo paterno-filial con el menor MALES LOPEZ en protección de la integridad y el desarrollo apropiado del menor. (..)"

Dicha petición la hace en razón a que, pese a que existe un acta de conciliación ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el 21 de octubre de 2020, la misma no se ha cumplido en cuanto al régimen de visitas.

Al respecto, una vez verificada el ACTA DE COMPROMISO de fecha 21 de octubre de 2020 la cual fue aportada al expediente en memorial del 28 del mismo mes y año, se tiene que, existe un acta de conciliación en el que las partes llegaron a un acuerdo respeto a custodia, alimentos y régimen de visitas a favor al menor SAMUEL MALES LOPEZ y que la misma se encuentra vigente, sin embargo, las partes se

Dirección: Carrera 10, número 12-15 Palacio de la Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Cali, Valle del Cauca.
Teléfono 898 68 68 ext. 21
Correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

comprometieron termporalmente ante el ICBF en cuanto al régimen de visitas por el término de tres meses y, dado el caso de que a esa fecha no se haya tomado una decisión de fondo en esta instancia, el régimen de visitas seguiría rigiéndose por el acuerdo de conciliación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho NO ACCEDERÁ a la medida provisional solicitada por cuanto, no solo existe un acuerdo suscrito entre las partes respecto al régimen de visitas del menor, vigente a la fecha, sino también un acta de compromiso respecto al mismo asunto, en la que se dispuso de manera temporal que las visitas al menor se darán únicamente en el domicilio de la señora LUISA FERNANDA LÓPEZ NARANJO, durante el término establecido, y a su vez, dada la circunstancia de reanudarse el acuerdo suscrito anteriormente por los padres, se faculta a la señora LUISA FERNANDA LOPEZ NARANJO para que impida el desplazamiento del menor con su padre de no contar éste con acompañante o con las medidas de seguridad viales, por lo que no encuentra el despacho argumento plausible para decretar la medida provisional.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de realizar una valoración psicológica al menor SAMUEL MALES LÓPEZ a través de perito psicólogo pediatra, el despacho dispone NO ACCEDER a tal petición por cuanto no se encuentra la parte demandante en el momento procesal para solicitar pruebas (Art.173 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)